

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Expediente de concesión iniciado como consecuencia de la modificación de una inscripción en la sección C, con destino a riego, usos domésticos, llenado de piscina y usos ganaderos, a favor de Entrecaminos del Cerro, S.A., en el término municipal de Mocejón (Toledo).

1.- Antecedentes:

Expediente 24.512 de 1990:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de abril de 1991, se aprueba la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riego y usos domésticos, en el término municipal de Mocejón (Toledo), a favor de Lorenzo Piñeyro Escrivá de Romaní, acordándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 2.265, tomo número 23, hoja número 65, sección C.

Expediente: 43.398 de 2008:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de noviembre de 2008, se aprueba la transferencia del aprovechamiento anterior, acordándose cancelar la inscripción citada, para ser sustituida por una nueva inscripción provisional con el número 4.886, tomo número 49, hoja número 86, sección C, y las características siguientes:

Fecha de presentación: 2 de diciembre de 1988.

Titulares: Entrecaminos del Cerro, S.A. C.I.F.: A-78996972.

Acuífero: Detrítico.

Tipo: Pozo.

Clase y afección: Artículo 12.1.2 PHCT (regadíos y usos agrarios) riego. Artículo 12.1.1 PHCT (abastecimiento) usos domésticos.

Término y provincia de la toma: Mocejón (Toledo).

Caudal máximo concedido (litros/segundo): 3.

Caudal medio equivalente (litros/segundo): 0,222.

Potencia instalada (kw): 4,47.

Superficie regable (héctarea): 1.

Volumen máximo anual (metros cúbicos): 7.000.

Plazo: Cincuenta años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985 (1 de enero de 1986). D.T. tercera, texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2036.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de abril de 1991, de inscripción de aprovechamiento temporal de aguas privadas en virtud de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto de aguas. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 7 de noviembre 2008.

Observaciones: Esta inscripción es provisional hasta que sea tramitado y aprobado, si procede, el expediente de modificación de características 42.503 de 2008.

Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: 2.000 metros.

Diámetro y profundidad del pozo: 3 y 19 metros respectivamente.

Calificación del suelo: Rústico.

En la condición segunda de esta resolución se establece que el titular del aprovechamiento queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.368 de 2007.

Con fecha 10 de junio de 2008, tiene entrada una instancia de Entrecaminos del Cerro, S.A., en la que solicita una concesión de aguas subterráneas de caudal inferior a 4 litros/segundo, dando lugar a la incoación del expediente 42.503 de 2008, adjuntándose documentación.

Con fecha 13 de junio de 2008, se comunica a la interesada la apertura del expediente.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de noviembre de 2008, se aprueba la transferencia del aprovechamiento de aguas subterráneas original dictada en el expediente de referencia 43.398 de 2008 a favor de Entrecaminos del Cerro, S.A.

Con fecha 29 de enero de 2009, se solicitan informes a la Oficina de Planificación Hidrológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo), referentes a la solicitud de modificación de características planteada por Entrecaminos del Cerro, S.A., a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

Con fecha 13 de febrero de 2009, se adjunta mediante Nota Interior informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 12 de febrero de 2009, en la que se establece que considerando los volúmenes anuales propuestos, la profundidad del pozo de extracción y la zona donde está ubicada la explotación, el aprovechamiento solicitado es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Con fecha 19 de febrero de 2009, tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural considerándose que con respecto a la solicitud de modificación de características planteada por Entrecaminos del Cerro, S.A., no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, de dicho Ministerio.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se da traslado del Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica al titular.

Con fecha 1 de abril de 2009, tienen entrada informes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural considerándose que el caudal solicitado es adecuado para este tipo de aprovechamiento.

Con fecha 2 de abril de 2009, tiene entrada escrito de Lorenzo Piñeyro Escrivá de Romaní, manifestando su deseo de proseguir con el expediente de modificación de características, y su conformidad al informe de Planificación Hidrológica.

Con fecha 13 de abril de 2009, tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda considerándose que con respecto a la solicitud de modificación de características planteada por Entrecaminos del Cerro, S.A., no es necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 25 de junio de 2009, se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo).

Con fecha 30 de julio de 2009, se remite el anuncio de la solicitud formulada por Entrecaminos del Cerro, S.A., para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Mocejón, consistente en lo siguiente:

Modificar la clase y afección del aprovechamiento, pasando de «riegos y usos domésticos» a «riegos, usos domésticos, usos ganaderos y llenado de piscina».

Modificar la potencia instalada, pasando de 4,47 kw concedidos a 4,5 CV (1,5 CV + 3 CV).

Con fecha 16 de septiembre de 2009, se publica el anuncio de la solicitud formulada por Entrecaminos del Cerro, S.A., en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Con fecha 22 de septiembre de 2009, tiene entrada anuncio diligenciado del Ayuntamiento de Mocejón sin la presentación de reclamaciones.

Con fecha 15 de octubre de 2009, tiene entrada escrito de Lorenzo Piñeyro Escrivá de Romaní, en representación de Entrecaminos del Cerro, S.A., adjuntándose copia de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

3.- Conclusión:

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por la interesada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada en el término municipal de Mocejón (Toledo), con destino a riegos, usos domésticos, llenado de piscina y usos ganaderos.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de Entrecaminos del Cerro, S.A., con el número 4.886, tomo número 49, hoja número 86, sección C.

C/ Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera.- Se autoriza a Entrecaminos del Cerro, S.A., (C.I.F.: A-78996972), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,222 litros/segundo de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 7.000 metros cúbicos, con destino a riego de huerta y jardines, usos domésticos, llenado de piscina y usos ganaderos en el término municipal de Mocejón (Toledo).

Segunda.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder

a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

Novena.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero, del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular: Entrecaminos del Cerro, S.A. C.I.F.: A-78996972. Acuífero: Detrítico.

Tipo: Pozo.

Tipo de aprovechamiento:

Abastecimiento (artículo 12.1.1 del P.H.C. Tajo). Usos domésticos (excepto bebida), llenado

de piscina.

Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C.T). Riego de huerta y jardines (praderas), usos ganaderos.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Dehesa Velilla», Mocejón (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 73307 del polígono 1. Coordenadas del punto de toma: X= 424.330; Y= 4.420.329 del huso 30.

Superficie regada en hectareas: 0,50.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 73307 del polígono 1.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,222.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 3.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 7.000.

Potencia instalada: 4,5 CV (1,5 CV + 3 CV).

Distancia a cauces publicos y otros aprovechamientos: 2.000 metros.

Diámetro y profundidad del pozo: 3 y 19 metros respectivamente.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de enero de 2011, por la que se otorga la concesión.

Observaciones:

- El volumen anual con destino a usos domésticos será de 3.325 metros cúbicos.
- El volumen anual con destino-a abrevadero de ganado y uso animal será de 182 metros cúbicos.
- El volumen anual con destino a riego de huerta será de 350 metros cúbicos. y para riego de jardines (praderas) será de 3.003 metros cúbicos.
- El volumen anual con destino al llenado de piscina será de 140 metros cúbicos.
- Riego de 0,10 hectáreas de huerta y 0,40 hectáreas de jardines (praderas).
- Calificación del suelo: Rústico.

Decimosesta.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

D/ Otorgar a Entrecaminos del Cerro, S.A., un plazo de tres meses para que presente solicitud de autorización de vertido de aguas residuales generadas en los usos domésticos si procede ó aclaración en caso contrario, de no tener que presentarla debidamente justificado.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 42.503 de 2008, calle Alberca, número 5).

Toledo 26 de enero de 2011.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 1165